



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050074175

de 07-12-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNX263** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S "OLT TRANSPORTES S.A.S"- NIT. 811041552-1.**

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA - CHOCÓ DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 336 de 1996, en el Decreto 087 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante radicados No. 20223031646182 del 25 de agosto de, la empresa **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S "OLT TRANSPORTES S.A.S"- NIT. 811041552-1**, solicitó a la Dirección Territorial Antioquia - Chocó del Ministerio de Transporte, la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA DEL VEHÍCULO:	SNX263	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10020293375	TIPO DE SERVICIO:	Público
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:	FOTON	LÍNEA:	BJ2037Y3MDV
MODELO:	2015	COLOR:	BLANCO

Que el citado vehículo se encuentra vinculado al parque automotor de la empresa **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S "OLT TRANSPORTES S.A.S"- NIT. 811041552-1**, la cual está habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, según Resolución No. 4 del 28/01/2004, proferida por la Dirección Territorial Antioquia - Chocó y cuyo mantenimiento fue confirmado con la Resolución No. 422 del 12/12/2019.

Que el capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021, contempla el marco normativo que rige para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; estipulando en el artículo 2.2.1.6.8.1 *ibídem*, que una empresa habilitada en dicha modalidad, puede, para la prestación del servicio, vincular a su parque automotor los vehículos de los socios o de terceros mediante un contrato de





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050074175

de 07-12-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNX263** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S "OLT TRANSPORTES S.A.S"**- NIT. 811041552-1.

administración de flota, este contrato de vinculación se perfeccionará con la suscripción del mismo y expedición de la tarjeta de operación.

Que de igual forma los vehículos que han sido vinculados al parque automotor de una empresa habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, podrán desvincularse a solicitud del propietario o la empresa misma, acogiéndose a uno de los procedimientos establecidos para ello en el Decreto 1079 de 2015.

Que en este sentido, a fin de lograr la desvinculación solicitada, la empresa aportó los siguientes documentos que obran en el expediente digital:

- Solicitud de desvinculación.
- Copia del contrato de vinculación.
- Copia de la licencia de tránsito.
- Carta de terminación del contrato de forma unilateral dirigida al propietario del automotor.
- Copia de las guías de envío (Sobreporte y retorno sobreporte)

Que así las cosas, de conformidad con el principio de la buena fe sobre la veracidad de la información y documentos suministrados, la Dirección Territorial Antioquia - Chocó, procede a decidir sobre el particular.

ARGUMENTOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

La desvinculación es un trámite que consiste en retirar un vehículo del parque automotor de una empresa, que previamente ha sido vinculado a través de un contrato de administración de flota celebrado entre el propietario del automotor y la empresa debidamente habilitada en la modalidad de servicio público de transporte correspondiente, la cual, para el caso en particular es de Servicio Público Terrestre Automotor Especial.

Para lograr la desvinculación de un vehículo vinculado a una empresa de Servicio Público Terrestre Automotor Especial, las partes o una de ellas podrá acogerse a una de las formas que se disponen en el Decreto 1079 de 2015, modificado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021, así:

1. Terminación de mutuo acuerdo del contrato de vinculación¹.
2. Terminación unilateral del contrato de vinculación².
3. Desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación³.
4. Desvinculación jurisdiccional⁴.

1 Artículo 2.2.1.6.8.3. Modificado por el artículo 22 Ibidem.

2 Artículo 2.2.1.6.8.4. Modificado por el artículo 23 Ibidem.

3 Artículo 2.2.1.6.8.5. Modificado por el artículo 24 Ibidem.

4 Artículo 2.2.1.6.8.11. Adicionado por el artículo 26 Ibidem.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050074175

de 07-12-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNX263** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S "OLT TRANSPORTES S.A.S"- NIT. 811041552-1.**

5. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota⁵.

En el caso en particular, el solicitante requiere que la desvinculación se surta conforme a la *Terminación del contrato de vinculación de forma unilateral* descrita en el artículo 2.2.1.6.8.4 del Decreto 1079 de 2015, que establece:

«ARTÍCULO 2.2.1.6.8.4. Terminación del contrato de vinculación de forma unilateral. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se derive, cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato de vinculación. Tal decisión deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes, que contiene las condiciones del contrato, con una antelación no menor de 60 días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación.»

Para que esta forma de desvinculación sea procedente, es necesario verificar el cumplimiento de unos elementos implícitos en la citada norma, que nos conlleva a:

1. Cotejar la fecha de expedición y vigencia del contrato de vinculación.
2. Identificar si el contrato fue dado por terminado de forma unilateral dentro del término establecido para ello.
3. Verificar que la terminación haya sido comunicada a la otra parte, 60 días antes a la fecha de vencimiento del contrato de vinculación.
4. Que la comunicación le haya sido remitida a la otra parte por correo certificado.

En este orden de ideas, el artículo 2.2.1.6.8.1 ibidem, refiere que *«El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros [...].», el cual «[...] se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación [...] y se termina con la autorización de desvinculación. [...]».* Adicionalmente establece que el contrato deberá contener el *«[...], término de duración, que no podrá ser superior a dos años, [...]»* y *«No podrá pactarse [...] renovaciones automáticas del mismo.»*

En este sentido, se cotejó el contrato de vinculación aportado por el solicitante, logrando evidenciar que las partes intervinientes, la empresa **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S "OLT TRANSPORTES S.A.S"- NIT. 811041552-1,** y el propietario del automotor, **DAVID UGHETTI ECHEVERRIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No.**1070603395,** firmaron dicho contrato el **26 de febrero de 2022,** pactando una duración del mismo hasta el **4 de marzo de 2024.**

⁵ Artículo 2.2.1.6.8.12. Adicionado por el artículo 26 Ibidem.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050074175

de 07-12-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNX263** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S "OLT TRANSPORTES S.A.S"- NIT. 811041552-1.**

Como el contrato de vinculación se perfecciona con la expedición de la tarjeta de operación, se evidencia en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, que la última tarjeta expedida tiene vigencia hasta el **4 de marzo de 2024**, lo que corrobora la vigencia contractual pactada por las partes.

Claramente se puede establecer que el contrato de vinculación objeto del presente análisis, se encuentra vigente hasta el **4 de marzo de 2024**, teniendo en cuenta el tiempo pactado y la vigencia de la tarjeta de operación, fecha que resulta determinante para establecer la procedencia o no de la desvinculación por terminación unilateral del contrato.

Se observa entonces, que la empresa **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S "OLT TRANSPORTES S.A.S"- NIT. 811041552-1**, decide dar por terminado unilateralmente el contrato de vinculación antes analizado, para lo cual informó su decisión al propietario **DAVID UGHETTI ECHEVERRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1070603395**, mediante carta enviada por la empresa de correo certificado SERVIENTREGA, según guía de envío No.64915769 (sobreporte); sin embargo la guía de envío registra que el documento no fue entregado a su destinatario si no que fue devuelto y entregado a su remitente con la anotación: «[...]DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 06/10/2022; es así como se procede a verificar la guía de envío No. 64915770 (retorno sobreporte) en la página web de SERVIENTREGA, confirmando que en efecto el documento fue entregado a su remitente por devolución y no al destinatario.

De igual forma es necesario resaltar que en el expediente digital NO obra alguna copia de un anuncio en un periódico de alta circulación para surtir la notificación por edicto y dar a conocer al propietario la intención de desvincular, lo que se evidencia es la carta de terminación con una firmada por propietario pero no tiene fecha y hora de recibido, un dato fundamental para determinar la desvinculación y no es el medio establecido en el artículo 2.2.1.6.8.4 del Decreto 1079 de 2015 para proceder con la desvinculación.

Para lograr la desvinculación por terminación unilateral del contrato, la norma, como ya se ha mencionado, contempla unos elementos que deben cumplirse, entre ellos, informar de la decisión de terminación a la otra parte «[...] **a través de correo certificado** a la dirección del domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes, [...], con una antelación no menor de 60 días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación.»⁶.

Si bien el contrato de vinculación se encuentra vigente y la comunicación de su terminación fue enviada con más de 60 días de antelación a la fecha de vencimiento a través de correo certificado, por

⁶ Artículo 2.2.1.6.8.4





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050074175

de 07-12-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNX263** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S "OLT TRANSPORTES S.A.S"- NIT. 811041552-1.**

el medio idóneo el propietario no tiene conocimiento de dicha decisión, por cuanto no ha recibido el documento como trata el citado artículo.

Se concluye entonces, que, al no cumplirse con uno de los requisitos taxativos de la norma, no es viable atender favorablemente la solicitud de desvinculación por *Terminación del contrato de vinculación de forma unilateral*, por no probar que la propietaria fue puesta en conocimiento de la decisión tomada por la empresa. Esto sin perjuicio, de que pueda volver a presentar la solicitud de desvinculación con el lleno del cumplimiento de las exigencias normativas según sea el caso.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el suscrito Director Territorial Antioquia - Chocó,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNX263**, solicitada por la empresa **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S "OLT TRANSPORTES S.A.S"- NIT. 811041552-1**, según las consideraciones y análisis que motivan el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la empresa **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S "OLT TRANSPORTES S.A.S"- NIT. 811041552-1**, a través del correo electrónico afiliaciones@olttransportes.com, según autorización dada por el administrado, la cual obra en el radicado 20223031574982 del 17 de agosto del 2022. De no lograrse la notificación por dicho medio, enviar la respectiva citación a la dirección de correspondencia, Carrera 48A # 61 Sur 12 Sabaneta - Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al propietario, **DAVID UGHETTI ECHEVERRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1070603395**, en calidad de propietario a la dirección de correspondencia que figura en el contrato de vinculación, Carrera 35A N°77 Sur 113 Sabaneta - Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial Antioquia-Chocó y el de APELACIÓN ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte. Los recursos deberán interponerse por escrito de manera personal o por intermedio de apoderado si así lo considera necesario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050074175

de 07-12-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNX263** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S "OLT TRANSPORTES S.A.S"**- NIT. 811041552-1.

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia- Chocó

Proyectó: Abog. Adriana González H.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-12-07
www.mintransporte.gov.co

